



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Número 218

Franqueo concertado número 29/5

## S U M A R I O

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras Disposiciones

##### **Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

- 10329 9335 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

##### **Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio**

- 10329 9333 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Santomera.

##### **Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**

- 10329 9321 Anuncio de información pública relativo a modificación de la lista de residuos admisibles en vertedero de residuos inertes de la construcción y demolición ubicado en la cantera «Emilia», autorizado por resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de 25 de noviembre de 1999, con número de expediente 1.091/98, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Portmán Golf, S.A.

##### **Consejería de Trabajo y Política Social**

- 10329 9343 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Lorca, a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales, para desarrollo del programa de minorías étnicas (realización del plan de desarrollo gitano).
- 10332 9344 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para desarrollo de un programa de erradicación de la pobreza y la exclusión social.
- 10335 9345 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad.
- 10337 9348 Anexo para el año 2000 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.
- 10339 9349 Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas para personas mayores asistidas y personas mayores con demencia.

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**

- 10342 9336 Edicto expediente CIR/14/00.

##### **Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio**

- 10342 9334 Anuncio de admisión de solicitud del permiso de investigación de la sección C «El Colmillo» n.º 22.000, sito en término municipal de Lorca (Murcia).

Pág.

**II. Administración Civil del Estado**

## 2. Direcciones provinciales de Ministerios

**Ministerio de Economía y Hacienda****Agencia Estatal de Administración Tributaria**

10343 9481 Notificación a interesados.

**Ministerio del Interior****Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia**

10343 9385 Notificación de resolución de recurso de alzada.

**Ministerio de Fomento****Demarcación de Carreteras del Estado**

10346 9384 Abono de Depósitos Previos a la Ocupación de fincas.

**III. Administración de Justicia****Primera Instancia número Tres de Cartagena**

10347 9366 Expediente de dominio número 189/2000.

**Primera Instancia número Cuatro de Cartagena**

10347 9368 Cognición número 110/2000.

**IV. Administración Local****Las Torres de Cotillas**

10348 9355 Edicto.

**TARIFAS**

<b>Suscripciones</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>	<b>Números sueltos</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>
Anual	24.611	984	25.595	Corrientes	109	4	113
Ayos. y Juzgados	10.042	402	10.444	Atrasados año	138	6	144
Semestral	14.255	570	14.825	Años anteriores	174	7	181

**B.O.R.M. INTERNET [www.carm.es/borm/](http://www.carm.es/borm/)**

<b>Internet Boletín Oficial</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>	<b>Internet Archivo Histórico</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>
<b>Suscripciones</b>				<b>Suscripciones</b>			
Anual	32.324	1.293	33.617	Anual	25.500	1.020	26.520
Ayos. y Juzgados	14.840	594	15.434	Ayos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	24.285	971	25.256	Semestral	15.300	612	15.912

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**9335 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 362/1999. Construcción de vivienda rural en camino Cañaveral-Campillo, del término municipal de Lorca. Promovido por Petra Peñas Tuñez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 12 de enero de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**9333 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Santomera.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 206/2000. Construcción de vivienda sobre sótano destinado a garaje y almacén uso propio, junto a Camino Viejo de Fortuna, del término municipal de Santomera. Promovido por Pellicer Riquelme, Francisco.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 13 de julio de 2000.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**9321 Anuncio de información pública relativo a modificación de la lista de residuos admisibles en vertedero de residuos inertes de la construcción y demolición ubicado en la cantera «Emilia», autorizado por resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de 25 de noviembre de 1999, con número de expediente 1.091/98, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Portmán Golf, S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública la modificación de la lista de residuos admisibles en vertedero de residuos inertes de la construcción y demolición ubicado en la cantera «Emilia», autorizado por Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de 25 de noviembre de 1999, con número de expediente 1.091/98, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de don Miguel Martínez Martínez, en representación de Portmán Golf, S.A., con domicilio en Cantera Emilia, s/n, 30360 La Unión (Murcia) y CIF A-30634562, con el fin de determinar los extremos en que el contenido de dicha solicitud debe ser completada.

Dicha solicitud y la documentación adjunta a la misma estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en calle Madre de Dios, número 4, 30071-Murcia.

Murcia, 18 de agosto de 2000.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D., el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

### Consejería de Trabajo y Política Social

**9343 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Lorca, a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales, para desarrollo del programa de minorías étnicas (realización del plan de desarrollo gitano).**

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Lorca, a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales, para desarrollo del programa de minorías étnicas (realización del plan de desarrollo gitano), suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 17 de julio de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

## RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Lorca, a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales, para desarrollo del programa de minorías étnicas (realización del plan de desarrollo gitano).

Murcia, a 4 de septiembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

### **Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Lorca, a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales, para desarrollo del programa de minorías étnicas (realización del plan de desarrollo gitano).**

En Murcia, 17 de julio de 2000.

## REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de julio de 2000; y, de otra, el Ilustrísimo señor don Miguel Navarro Molina, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca y Presidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales, con C.I.F. P8002402-I, en virtud de Acuerdo del Pleno del Consejo municipal de Servicios Sociales del día 14 de abril de 2000, ratificado por el Pleno de la Corporación municipal de fecha 30 de mayo de 2000.

## MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

SEGUNDO.- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

TERCERO.- Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000, de distribución de créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de

subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

CUARTO.- Que conscientes la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia de la utilidad de una estrecha colaboración, beneficiosa para atender las necesidades de los grupos gitanos más desfavorecidos y promover el desarrollo del pueblo gitano, en el marco de los derechos y deberes constitucionales y del respeto a su identidad cultural, vienen suscribiendo Convenio de colaboración desde el año 1994.

QUINTO.- Que a la vista de la experiencia acumulada con el seguimiento de tales Convenios, ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en avanzar perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para la realización de programas en favor del pueblo gitano.

SEXTO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

SÉPTIMO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, establece, en la consignación presupuestaria 12.03.313A.464, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

OCTAVO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con estos antecedentes

## ACUERDAN

PRIMERO.- El objeto de este Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de un proyecto de promoción del pueblo gitano en el municipio de Lorca, destinado a elevar el nivel educativo y sociocultural, prevención de la marginación, promoción de la integración e incorporación social y otras actuaciones, conforme figura en la Ficha de presentación de Proyectos cumplimentada por el Ayuntamiento y presentada en la Dirección General de Política Social, en el marco del Servicio Social de Minorías Étnicas previsto en los artículos 47 a 50 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2000, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales DOS MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL (2.843.000) PESETAS.

La Comunidad Autónoma TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (3.083.334) PESETAS, que forman parte de la consignación presupuestaria 12.03.313A.464 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

El Ayuntamiento de Lorca, como mínimo, UN MILLÓN NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CINCO (1.975.445) PESETAS.

El Ayuntamiento aporta certificación de reserva de crédito en el Presupuesto del Consejo Municipal de Servicios Sociales para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago, al Consejo Municipal de Servicios Sociales, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Lorca remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio 2000:

- Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

CUARTO.- Son obligaciones del Ayuntamiento de Lorca:

1.- Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2.- El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3.- Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

QUINTO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente

de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

SEXTO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas al Ayuntamiento con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

SÉPTIMO.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

OCTAVO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Lorca, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

NOVENO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los

datos alegados por el Ayuntamiento de Lorca y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

En la justificación de fondos, con independencia de lo previsto en la cláusula tercera, el Ayuntamiento se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

DÉCIMO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

UNDÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DUODÉCIMO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

DECIMOTERCERO.- El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso los proyectos a realizar durante el ejercicio y las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por el Ayuntamiento de Lorca, el Alcalde, **Miguel Navarro Molina**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**9344 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para desarrollo de un programa de erradicación de la pobreza y la exclusión social.**

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para desarrollo de un programa de erradicación de la pobreza y la exclusión social, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 17 de julio de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para desarrollo de un programa de erradicación de la pobreza y la exclusión social

Murcia, a 4 de septiembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

### **Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para desarrollo de un programa de erradicación de la pobreza y la exclusión social**

En Murcia, 17 de julio de 2000.

### REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de julio de 2000; y, de otra, el señor don Lázaro Mellado Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla, con C.I.F. P3000500C, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 18 de abril de 2000, ratificado por Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en su sesión del día 30 de mayo de 2000.

### MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

SEGUNDO.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

TERCERO.- Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000 de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de Programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

CUARTO.- El fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

QUINTO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000 establece, en la consignación presupuestaria 12.03.313A.467, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

SEXTO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con estos antecedentes

### ACUERDAN

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la realización del Proyecto de intervención social integral para erradicación de la pobreza y la exclusión, denominado Proyecto de lucha contra la Exclusión Social en el municipio de Alcantarilla.

La finalidad de este proyecto es potenciar el desarrollo de actuaciones en favor de personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión social.

En el plazo de un mes, desde la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento deberá enviar el referido proyecto de actuación del Centro de Servicios Sociales, según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

SEGUNDO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2000, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, UN MILLÓN DOSCIENTAS NUEVE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (1.209.344) PESETAS.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UNA MIL CIENTO DIECINUEVE (1.161.119) PESETAS.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.03.313A.467 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, SETECIENTAS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (790.154) PESETAS.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito disponible suficiente en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Alcantarilla remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio 2000:

- Estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

CUARTO.- La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

QUINTO.- Son obligaciones del Ayuntamiento de Alcantarilla:

1.- Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2.- El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3.- Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

SEXTO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad a desarrollar, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

SÉPTIMO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas al Ayuntamiento con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

OCTAVO.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

NOVENO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Alcantarilla, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

DÉCIMO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Alcantarilla y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo previsto en el acuerdo tercero, el Ayuntamiento se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

UNDÉCIMO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOTERCERO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

DECIMOCUARTO.- El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por el Ayuntamiento de Alcantarilla, el Alcalde, **Lázaro Mellado Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 9345 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 17 de julio de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad.

Murcia, a 4 de septiembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

### Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para desarrollo de un programa de erradicación de la pobreza y la exclusión social

En Murcia, 17 de julio de 2000.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de julio de 2000; y, de otra, el señor don Vicente José Maeso Carbonell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yecla, con C.I.F. P3004300D, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de fecha 8 de mayo de 2000.

#### MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social y de promoción e integración de los discapacitados.

SEGUNDO.- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de

octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

TERCERO.- Que conscientes ambas partes de la utilidad de una estrecha colaboración, beneficiosa para la población afectada de discapacidad psíquica, física, sensorial o de alto riesgo biológico y social, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla vienen suscribiendo convenio de colaboración desde 1989.

CUARTO.- Que a la vista de la experiencia acumulada con el seguimiento de tales convenios, ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en seguir perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para la gestión de centros y servicios de atención de personas con discapacidad, constituyendo tales acciones objetivos propios de los mismos.

QUINTO.- El fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

SEXTO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 466, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente Convenio.

SÉPTIMO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con estos antecedentes

#### ACUERDAN

PRIMERO.- Es objeto de este Convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de un programa de personas con discapacidad, y concretamente el mantenimiento de un Centro de Atención Temprana y un Centro Ocupacional, en el marco del Servicio Social de Minusválidos previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio durante el año 2000 serán:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS (18.386.023) PESETAS, que forman parte de la consignación presupuestaria 12.03.313A.466. de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000. Dicho importe se desglosa de la siguiente manera:

- DIEZ MILLONES TRESCIENTAS UNA MIL NOVECIENTAS SESENTA Y TRES (10.301.963) PESETAS para el Centro de Atención Temprana.

- OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA (8.084.060) PESETAS para el Centro Ocupacional.

El Ayuntamiento de Yecla, como mínimo, SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y TRES (6.128.673) PESETAS. Dicho importe se desglosa de la siguiente manera:

- TRES MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE (3.433.987) PESETAS para el Centro de Atención Temprana.

- DOS MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS (2.694.686) PESETAS para el Centro Ocupacional.

El Ayuntamiento aporta certificado de reserva de crédito suficiente en el Presupuesto municipal para atender las obligaciones económicas derivadas de la firma del Convenio.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Consejería de Trabajo y Política Social la oportuna propuesta de pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Yecla, a través del Centro de Atención Temprana y del Centro Ocupacional, se compromete a aportar anualmente los datos de todos aquellos usuarios de este servicio (no sólo de las bajas que se puedan producir, sino también de las altas y otros datos que se consideren oportunos que no supongan intromisión ilegítima en los derechos del usuario del Centro).

CUARTO.- El Ayuntamiento de Yecla se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Atención Temprana y del Centro Ocupacional a las normas establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Utilizar las herramientas técnicas y de explotación estadística que se determinen por la Dirección General de Política Social.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Yecla remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio 2000:

- Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

SEXTO.- Son obligaciones del Ayuntamiento de Yecla:

1.- El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Trabajo y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2.- Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

SÉPTIMO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

OCTAVO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas al Ayuntamiento con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

NOVENO.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

DÉCIMO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria

formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Política Social y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social o persona en quien delegue, y un Técnico de esa Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Yecla, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

UNDÉCIMO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Yecla y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

En la justificación de fondos, el Ayuntamiento se atenderá, a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

DUODÉCIMO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOTERCERO.- Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOCUARTO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

DECIMOQUINTO.- El Convenio estará vigente durante el año dos mil. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por el Ayuntamiento de Alcantarilla, el Alcalde, **Vicente J. Maeso Carbonell**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**9348 Anexo para el año 2000 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

Visto el texto del Anexo para el año 2000 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 24 de julio de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Anexo para el año 2000 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, a 4 de septiembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

**Anexo para el año 2000 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia**

En Murcia, 24 de julio de 2000.

## REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y, de otra, el señor don Jesús Ferrer García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, con C.I.F. P-3003800-D, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 30 de mayo de 2000.

## MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que con fecha 12 de junio de 1997, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, un Convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 12 de marzo de 1997 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 2 de mayo de 1997.

TERCERO.- Que tal Convenio fue suscrito en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

CUARTO.- Que la cláusula decimonovena del mencionado Convenio entre las administraciones Regional y Local establece que estará vigente durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones

económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

En desarrollo de tal Convenio fue suscrito en fecha 12 de junio de 1998 y 8 de julio de 1999, un Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas de las partes y de las horas mínimas de servicios domiciliarios a gestionar durante 1998 y 1999, respectivamente.

QUINTO.- Que por Decreto 45/1997, de 4 de julio, la Dirección General de Política Social y Familia pasa a denominarse Dirección General de Política Social, por lo que las referencias contenidas en el Convenio a la Dirección General de Política Social y Familia y a la Directora general de Política Social y Familia, deberán entenderse referidas a la Dirección General de Política Social y a su titular, y por Decreto nº 16, de 13 de julio de 1999, se crea la Consejería de Trabajo y Política Social que asume las competencias que en materia de Política Social tenía la extinguida Consejería de Sanidad y Política Social, por lo que las referencias contenidas en el Convenio a la Consejería de Sanidad y Política Social, deben entenderse referidas a la Consejería de Trabajo y Política Social.

Asimismo, y dado que la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio es gestionada por la Dirección General de Política Social, la remisión periódica de documentación a que hace referencia el punto g), del apartado 7.2 del acuerdo cuarto del Convenio suscrito en 1997, debe hacerse a la citada Dirección General.

SEXTO.- Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000 de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas.

SÉPTIMO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, conceptos 460 y 463, las consignaciones presupuestarias adscritas a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2000.

OCTAVO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

NOVENO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con tales antecedentes,

**ACUERDAN****PRIMERO:**

Es objeto del presente Acuerdo la determinación expresa y actualizada de las contribuciones económicas que serán aportadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 12 de junio de 1997, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, en aplicación del Convenio Programa en dicha materia entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma, así como el mínimo de horas de servicios domiciliarios reales que debe gestionar la entidad firmante durante el año 2000.

**SEGUNDO:**

Las aportaciones para los fines del Convenio durante el año 2000 serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales CINCO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL CINCUENTA (5.341.050) PESETAS.

- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, como mínimo, SEIS MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS VEINTIDÓS (6.844.622) PESETAS.

Asimismo, el Ayuntamiento gestionará, durante el año 2000, un mínimo de 10.135 horas de servicios domiciliarios reales.

El Ayuntamiento aporta compromiso formal, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, de inclusión en el Presupuesto de la correspondiente partida de gastos).

- La Comunidad Autónoma:

QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE (15.192.817) PESETAS, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio 2000:

CINCO MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES (5.799.893) PESETAS con cargo al Concepto 460 del Programa 313A. A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago por el importe de la expresada cantidad y de la que aporta el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

NUEVE MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTICUATRO (9.392.924) PESETAS con cargo al concepto 463 del programa 313A. Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria. No obstante, la entidad local podrá actualizar el precio hora establecido, siempre que dicha actualización no implique disminución del mínimo de horas determinado en el párrafo cuarto de este Acuerdo, ni suponga una cuantía superior al 20%.

La aplicación 463 del Programa 313A, estará afectada exclusivamente a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

**TERCERO:**

Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**CUARTO:**

El presente Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas y mínimo de horas de servicios domiciliarios reales a gestionar durante el año 2000, se incorporará, como documento anexo, al Convenio suscrito entre las partes.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, el Alcalde, **Jesús Ferrer García**.

**Consejería de Trabajo y Política Social**

**9349 Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas para personas mayores asistidas y personas mayores con demencia.**

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Trabajo y Política Social, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas para personas mayores asistidas y personas mayores con demencia, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 1 de septiembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo

dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Trabajo y Política Social, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas para personas mayores asistidas y personas mayores con demencia.

Murcia, 4 de septiembre de 2000.—El Secretario General,  
**Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

**Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas para personas mayores asistidas y personas mayores con demencia**

En Murcia a 1 de septiembre de 2000.

#### REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2000

De otra D. Jesús Ferrer García Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en representación del mismo, en virtud del acuerdo de Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas de fecha 27 de junio de 2000

Y de otra D. Aurelio de Luna Maldonado, que actúa en representación de la Cruz Roja Española, en virtud de acuerdo del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Murcia de fecha 30 de noviembre de 1999

#### EXPONEN

Que los artículos 8, 27, 28, 29 y 30 de la Ley 8/1985, de 9 de Diciembre de Servicios Sociales de la Región de Murcia tipifican como Servicio Social Especializado y regulan el denominado Servicio Social de la Tercera Edad, cuyo objeto es desarrollar actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida de las personas mayores, prevenir su marginación y procurar su integración, favoreciendo su mantenimiento en el medio de vida que les es habitual.

Que el art. 74 del mismo cuerpo legal sanciona que la Comunidad Autónoma podrá establecer convenios con las Corporaciones Locales y con Organizaciones Sociales, públicas o privadas, al objeto de gestionar de forma coordinada la consecución de objetivos comunes.

Que en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se atribuye a los Municipios competencia en la prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social, pudiendo suscribirse convenios de cooperación económica, técnica y administrativa entre la

Administración Local y la Administración Autonómica.

Que el campo de los servicios y asistencia sociales a personas y colectivos marginados es consustancial a los fines estatutarios de la Cruz Roja Española, a cuyos efectos tradicionalmente conviene con Entidades Públicas su colaboración en la ejecución de programas de esta naturaleza.

Que uno de los programas que, como experiencia aún incipiente en la Región, no obstante estar ya contrastada su evidente utilidad a los fines del Servicio Social de la Tercera Edad, precisa de implantación y desarrollo, con vistas a su institucionalización a corto plazo, es el de Estancias Diurnas, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para las personas mayores, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y sociocomunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

En base a estas consideraciones, se acuerda suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA: Objeto

El objeto del presente Convenio consiste en la ejecución, dentro del denominado Servicio Social de la Tercera Edad, del Programa de Estancias Diurnas, a través del cual se ofrece a los beneficiarios atención integral, durante el día, en el Centro de Día para Personas Mayores de Las Torres de Cotillas, dependiente del ISSORM, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal, mientras permanece en su entorno familiar.

##### SEGUNDA: Contenido

El servicio de Estancias Diurnas podrá incluir todas o alguna de las prestaciones que seguidamente se relacionan:

1. Transporte diario desde el punto más próximo al domicilio del interesado, dentro de la ruta establecida, al Centro Gerontológico y regreso.
2. Estancia en el mismo por un tiempo diario máximo que va desde las 9,30 horas hasta las 18,30 horas.
3. Desayuno, almuerzo y merienda.
4. Realización de actividades constitutivas de lo que puede considerarse un plan de vida, en función de las circunstancias personales de cada beneficiario, tales como:

- Actividades de autocuidado.
- Creación de hábitos de higiene.
- Terapia Ocupacional.
- Actividades de Ocio.
- Relación y Comunicación.
- Rehabilitación menor.
- Cualesquiera otras aptas a la consecución de los fines del programa.

El contenido del Servicio para cada beneficiario será objeto de un programa individual de atención, que habrá de elaborar el Equipo Técnico del Servicio de Estancias Diurnas (S.E.D.) que estará compuesto por los siguientes profesionales:

- El Director del Centro
- Trabajador Social
- Médico
- Técnico designado por la Cruz Roja
- Técnico designado por el Ayuntamiento.

Las funciones del Equipo serán las siguientes:

1. Estudiar los expedientes de admisión.
2. Baremar el expediente y pronunciarse sobre la idoneidad del solicitante para ser usuario del S.E.D.
3. Elaboración del programa individual de atención para cada beneficiario.

**TERCERA: Beneficiarios**

Podrán integrarse en este programa y beneficiarse de sus prestaciones, las personas mayores de 60 años, residentes en el término municipal de Las Torres de Cotillas, en las que concurran las siguientes circunstancias:

1. Tener reducida su autonomía para las actividades de la vida diaria, con carencias en su situación psicosocial.
2. No padecer enfermedad infectocontagiosa ni enfermedad clínica que aconseje tratamiento hospitalario.
3. No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en el centro.
4. Alcanzar una puntuación, en aplicación del baremo a este documento (ANEXO I), que le permita el acceso al servicio con preferencia al resto de solicitantes.

**CUARTA: Extensión y Límites del S.E.D.**

El primer límite del presente programa se refiere al número máximo de beneficiarios que, en ningún caso, podrá exceder de veinte (20) recibiendo asistencia a un mismo tiempo.

La extensión de los distintos programas individuales estará determinada por el Equipo Técnico, pudiendo comprender hasta la totalidad de servicios relacionados en la Cláusula Segunda de este documento.

La extensión temporal del derecho reconocido a los beneficiarios se determinará por el Equipo Técnico, que fijará su inicio y conclusión, no pudiendo en principio trascender más allá del 31 de Diciembre del ejercicio en que se reconozca el derecho, salvo prórroga a ejercicios posteriores, que funcionará de forma tácita, siempre que no medie Resolución expresa en contra.

Los servicios se dispensarán en el Centro de Día para Personas Mayores de Las Torres de Cotillas ubicado en la C/ Pablo Neruda, s/n, de Las Torres de Cotillas, de 9,30 a 18,30 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Ocupadas las 20 plazas que, como límite de beneficiarios se establece, el resto de solicitantes integrarán una lista de espera, accediendo al programa por riguroso orden de puntuación obtenida.

**QUINTA: Extinción de los servicios**

Las prestaciones a que se refiere el presente Convenio se extinguirán por las siguientes causas:

1. Por fallecimiento, traslado o renuncia del beneficiario.
2. Por determinación del Equipo Técnico debido a la desaparición de la situación de necesidad, cumplimiento de objetivos o imposibilidad de cumplirlos por variaciones en las circunstancias personales del beneficiario.
3. Por resolución del Convenio o cumplimiento del término de su vigencia.
4. Por ocultamiento o falsedad en los datos que proporcione el beneficiario.
5. Por impago por parte de los beneficiarios de los servicios cuya financiación les corresponda.

**SEXTA: Aportaciones de las partes firmantes del Convenio**

**1ª Consejería de Trabajo y Política Social**

- Abonará a Cruz Roja Española, en el tiempo y con las condiciones que se mencionarán, la cantidad de dos millones cuatrocientas mil pesetas (2.400.000 pts.)

- Pondrá a disposición del Programa el Centro de Día para Personas Mayores de Las Torres de Cotillas ubicado en C/ Pablo Neruda, s/n de Las Torres de Cotillas, donde se materializarán los servicios objeto del Programa.

- Integrará el Equipo Técnico del S.E.D., con los técnicos del Centro de Día donde se preste el servicio.

**2ª Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.**

- Pondrá a disposición del Programa, a su cargo, un medio de transporte, adaptado a las limitaciones motóricas de los beneficiarios, que, de lunes a viernes, salvo días festivos, recoja a los mismos antes de las 9,30 horas de la mañana, trasladándolos al centro antes mencionado, y haciendo el recorrido inverso a las 18,30 horas de la tarde.

- Integrará el Equipo Técnico del S.E.D. designando un Técnico que lo represente.

**3ª Cruz Roja Española, Oficina Autónoma de Murcia**

Incorporará al programa, a su cargo, a los profesionales siguientes, todos ellos debidamente titulados y uniformados:

- Dos auxiliares de enfermería a jornada completa.

- Un auxiliar de enfermería diez horas semanales.

- Un médico, tres horas semanales.

- Un enfermero (ATS-DUE), dos horas semanales.

- Un Responsable del Programa a ½ jornada.

- Dos portadores con aptitud suficiente para apoyar a los beneficiarios con discapacidad, desde el punto más próximo al domicilio del interesado, en el medio de transporte que se habilite al efecto, dentro de la ruta establecida para el mismo.

Estos últimos podrán ser personal voluntario de Cruz Roja.

Estos profesionales, cuya dependencia laboral y/o contractual corresponderá en exclusividad a Cruz Roja, prestarán a los beneficiarios del Programa los servicios propios de su profesión, bajo la dirección del Equipo Técnico mencionado más arriba.

Las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias, cualquiera que sean las causas de las mismas, del personal a aportar por Cruz Roja, serán debidamente suplidas por dicha Entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del presente Convenio.

**SÉPTIMA: Pago**

El pago que, según la cláusula anterior, es obligación de la Consejería de Trabajo y Política Social para con la Cruz Roja, y que asciende a la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTAS MIL pesetas (2.400.000 pts.) se ordenará con cargo a la aplicación económica 12.20.313C.260.06, en una sola entrega que se efectuará en la primera quincena del mes de Diciembre del año 2000, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de Cruz Roja de las obligaciones que le incumben derivadas de la suscripción de este Convenio. Dicha certificación irá extendida por el Presidente Autonómico de Cruz Roja en Murcia.

**OCTAVA: Participación de los Beneficiarios**

Los beneficiarios de este Servicio, o sus representantes legales, participarán en la financiación del presente Programa, abonando al concesionario del servicio de comedor el importe de las comidas que realicen en el centro, y ello según los precios que seguidamente se establecen:

- Desayuno: 100 Ptas.

- Almuerzo: 600 Ptas.

- Merienda: 100 Ptas.

**NOVENA: Información**

En las informaciones públicas que cada una de las partes intervinientes difundan en torno al S.E.D., se hará expresa referencia a todas las Instituciones firmantes de este Convenio en su calidad de patrocinadores del Programa.

**DÉCIMA: Comisión de Seguimiento**

Cada uno de los firmantes del presente Convenio designará un representante que integrará la Comisión de Seguimiento, encargada de vigilar el correcto cumplimiento de los acuerdos suscritos y de dilucidar, en vía administrativa, las controversias que pudieran suscitarse.

**UNDÉCIMA: Vigencia**

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día 1 de Septiembre al 31 de diciembre de 2000.

Su prórroga a ejercicios siguientes precisará de acuerdo expreso de las partes que recoja, de haberlas, las variaciones en lo que se refiere a las aportaciones de las partes, así como en los precios a abonar por los beneficiarios. Asimismo podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas preavisando con un mes de antelación.

**DUODÉCIMA: Resolución de conflictos**

Corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de los litigios suscitados con ocasión de la interpretación o ejecución de los presentes acuerdos.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha señalados.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por el Excelentísimo Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, el Alcalde, **Jesús Ferrer García**.—Por la Cruz Roja, el Presidente Autonómico, **Aurelio de Luna Maldonado**.

**4. ANUNCIOS**

**Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**

**9336 Edicto expediente CIR/14/00.**

Intentada sin éxito la notificación mediante Aviso de Recibo a los titulares de las industrias de PESCADOS Y MARISCOS que posteriormente se reseñan y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber que, con fecha 27 de junio de 2000 ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

Visto el Informe Final n.º 14 sobre "Actualización del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias" de PESCADOS Y MARISCOS, emitido en el Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias en fecha 14 de marzo de 2000.

Visto el Informe-Propuesta de Cancelación de Inscripción Registral de determinadas industrias de PESCADOS Y MARISCOS emitido por el Técnico de Gestión, de fecha 16 de junio de 2000, conformado por el Jefe de Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

Considerando lo expuesto, la restante documentación contenida en el expediente CIR/14/00 y al amparo del R. D. 2.685/1980, he tenido a bien

**RESOLVER**

Cancelar la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de esta Dirección General de las Industrias de PESCADOS Y MARISCOS que a continuación se relacionan:

<b>NºRIA</b>	<b>TITULAR</b>	<b>MUNICIPIO</b>
3043178	SALMÓN FISH, S.L.	ALCANTARILLA
3042395	JAN HELLMER	BENIEL
3041912	COCEDERO Y EXCLUSIVAS ROSAMAR,S.A.	BENIEL
3041938	COMAMAR, S.A.	CIEZA
3020070	SALAZONES DE MURCIA, S.L.	EL PALMAR
3041328	MANUEL GARCÍA VIÑALS	LA PALMA
3042424	PESCADORADA, S.L.	SAN JAVIER
3041751	PESCADOS RIVERA, S.L.	SAN PEDRO DEL PINATAR

Lo que se le comunica a los interesados y se les notifica que contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, a veinticinco de agosto de dos mil.- El Director General de Agricultura e Industrias Agrarias.—**Manuel Hernández Pagán**.

**Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio**

**9334 Anuncio de admisión de solicitud del permiso de investigación de la sección C «El Colmillo» n.º 22.000, sito en término municipal de Lorca (Murcia).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en relación con el 85.1 del mismo, se hace saber, que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud del Permiso de Investigación de referencia.

Con 10 cuadrículas mineras, para Caliza Marmórea de la Sección C) de la Ley de Minas, solicitadas por Mármoles de Castelléjar, S.L., con residencia en calle Polígono Planas Altas, s/n, apartado 43, 43.550 Ulldecona, Tarragona, con la siguiente designación:

<b>Vértice</b>	<b>Meridiano</b>	<b>Paralelo</b>
PP y 1	-2° 00' 20»	37° 42' 20»
2	-2° 00' 20»	37° 43' 00»
3	-1° 58' 40»	37° 43' 00»
4	-1° 58' 40»	37° 42' 20»

Todos los meridianos están referidos al de Greenwich, Elipsoide de Hayford.

Quien tenga la condición de interesado puede personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación.

Murcia, 23 de junio de 2000.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

## II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Hacienda  
Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### 9481 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: DEPENDENCIA DE INSPECCIÓN

Lugar de comparecencia: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Acisclo Díaz, 5 A, Murcia.

N.I.E.	Nombre y Apellidos o Razón Social	Procedimiento
B30568216	CRISPICAL SL	Notificación de actas de disconformidad e inicio y propuesta de expedientes sancionadores.
A30499149	DAVALDIS SA	Notificación de actas de disconformidad e inicio y propuesta de expedientes sancionadores
77501949	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA	Notificación de actas de disconformidad e inicio y propuesta de expedientes sancionadores.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 8 de septiembre de 2000.—El Inspector Regional,  
**Felipe Arnao Morata.**

### Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

#### 9385 Notificación de resolución de recurso de alzada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de RECURSO DE ALZADA recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 30 de noviembre de 1998 (B.O.E., n.º 294 de 9 de diciembre) y resolución de 5 de junio de 1997 (B.O.E., n.º 142, de 14 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, nº 3, en relación con el artículo 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el B.O.P., con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a la exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 8 de septiembre de 2000.—El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

IDENTIF.=Identificación; ART.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300403065423	J.F.GARRIDO	52801388	ALCANTARILLA	07/11/99	50,000	1	RD 13/992	50
300048815379	J.A.CARRILERO	48426136	ALCANTARILLA	22/11/99	15,000		RD 13/992	117.1
300403080540	C.J.MEDINA	27467662	ALGUAZAS	20/12/99	30,000		RD 13/992	50
300403088551	M.J.MIRETE	21433814	ALICANTE	25/01/00	40,000		RD 13/992	52
300403044158	F.J.SANCHEZ	46531008	ALMERIA	19/09/99	30,000		RD 13/992	48
300403054231	S.GUILLEN	29062627	ARCHENA	14/10/99	50,000	2	RD 13/992	50
300045136313	J.M.MARTINEZ	29058507	ARCHENA	29/04/96	50,000		RD 13/992	87.1A
300403060875	O.LORENZO	22737470	BARAKALDO	28/10/99	30,000		RD 13/992	50
300045236253	F.TORRES	21420890	BENIDORM	12/08/96	50,000		RD 13/992	87.1A
300048358825	V.VALERO	21926943	BENIEL	26/11/99	25,000		RDL 339/90	61.3
300048687146	CHEIKH BEMBOUFEL	X1986661J	BENIEL	25/10/99	10,000		RD 13/992	9.1
300048700059	J.MARTINEZ	37307267	CAPDEPERA	05/11/99	15,000		RD 13/992	117.1
300049020354	GONSOLI LORCA SA	A30066245	CARAVACA DE LA CRUZ	12/03/00	25,000		RDL 339/90	62.2
300403054784	A.CEREZUELA	22984654	CARTAGENA	15/10/99	40,000		RD 13/992	52
300403038961	J.E.GARCIA	22974109	CARTAGENA	07/09/99	40,000		RD 13/992	52
300403099111	F.J.PAREDES	22997833	CARTAGENA	22/02/00	50,000		RD 13/992	52
300048800601	DADDOURI EL MOKT	X2077838H	CARTAGENA	09/01/00	25,000		RDL 339/90	60.1
300048858524	A.MORENO	23015282	CARTAGENA	18/01/00	10,000		RD 13/992	167
300048792318	BEHGADADI EL HAS	X2202663E	CARTAGENA	25/11/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048520446	E.GARCIA	22978619	CARTAGENA	25/07/99	50,000	3	RD 13/992	20.1
300048584138	M.RAHMOUNI	X2439003Z	CARTAGENA	23/10/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048874955	F.GARCIA	22458239	CEUTI	17/03/00	10,000		RD 13/992	151.2
300048825660	J.NAVARRO	74251033	ELCHE	21/01/00	10,000		RD 13/992	98.2
300403097217	S.MIRA	22004767	ELCHE	16/02/00	20,000		RD 13/992	52
300048807190	SERJI MOHAMMED	X2551539B	FUENTE ALAMO	15/02/00	25,000		RDL 339/90	61.1
300048807206	SERJI MOHAMED	X2551539B	FUENTE ALAMO	15/02/00	15,000		RD 13/992	118.1
300048881820	J.GONZALVEZ	27446459	JUMILLA	21/12/99	50,000		RDL 339/90	61.1
300048397545	J.MORENO	39846587	LORCA	12/01/00	10,000		RD 30/1995	DA.8
300048608787	R.VASCONEZ	X2853088F	LORCA	18/01/00	50,000		RDL 339/90	60.1
300048701404	V.NAVARRO	23221115	LORCA	17/11/99	10,000		RD 30/1995	DA.8
300048891072	SPENCER STEVEN	X2529935G	LORCA	24/01/00	10,000		RD 13/992	167
300048586950	M.EL QADDOURI	X1344227S	LORCA	07/11/99	50,000		RDL 339/90	60.1
300403070832	J.MOLINA	52818340	LORQUI	17/11/99	40,000		RD 13/992	52
300048588314	LOU SHIBO	X2172251Q	LOS ALCAZARES	03/11/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048794601	EL AZZOUZI KHALI	X2637823E	LOS ALCAZARES	11/12/99	50,000		RDL 339/90	60.1
300403051229	E.M.CABALLERO	22981151	MADRID	06/10/99	40,000		RD 13/992	52
300048841597	R.BABRUSKINAS	8935985	MADRID	08/12/99	10,000		RD 13/992	167
300047677870	TRANS FAG SL	B80200785	MADRID	20/01/99	25,000		RD 13/992	13.1
300047340163	YESOS Y ESCAYOLA	A28347367	MADRID	12/07/98	2,000		RDL 339/90	61.1
300403044997	A.SEDEÑO	25089455	MALAGA	21/09/99	30,000		RD 13/992	52
300048345120	B.LAGHZALI	X2085168B	MAZARRON	01/11/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048696720	AZIZ EL MOUDDEN	X1462796L	MAZARRON	29/10/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048790322	LADGHAMIALI	X2551820Q	MAZARRON	12/11/99	50,000		RDL 339/90	60.1
300403085483	P.JABONERO	8958416	MECO	09/01/00	20,000		RD 13/992	48
300403085501	A.GIL	22394357	MOLINA DE SEGURA	09/01/00	20,000		RD 13/992	48
300048786793	A.M.PEREZ	44004394	MOLINA DE SEGURA	17/11/99	26,000		RD 13/992	48
300048692919	A.FORTES	28857140	MORON DE LA FRONTERA	15/10/99	10,000		RD 13/992	18.1
300048653689	J.CARRASCO	4819252	MOSTOLES	21/08/99	10,000		RD 13/992	31
300048773828	J.V.SANCHEZ	8986382	MULA	24/01/00	10,000		RD 13/992	154
300048326484	A.BASTIDA	34805583	MURCIA	29/01/00	15,500		RDL 339/90	60.1
300403088812	P.SANDRO	X2169543E	MURCIA	26/01/00	50,000	1	RD 13/992	48
300048855031	A.MARTINEZ	23205505	MURCIA	09/01/00	15,000		RD 13/992	143.1
300403078582	MT GARRIGOS	5106930	MURCIA	09/12/99	20,000		RD 13/992	52
300403077607	J.CAZORLA	27435308	MURCIA	07/12/99	20,000		RD 13/992	52
300403077991	J.PEÑALVER	27448106	MURCIA	08/12/99	50,000	1	RD 13/992	52
300403081362	A.FUENTES	23199583	MURCIA	22/12/99	20,000		RD 13/992	52
300403071186	J.J.PINA	22324324	MURCIA	18/11/99	40,000		RD 13/992	52
300403066841	A.L.GALVAÑ	27484785	MURCIA	09/11/99	40,000		RD 13/992	52
300403066270	J.MARTINEZ	27454332	MURCIA	08/11/99	40,000		RD 13/992	52
300048849559	A.MARTINEZ	52808038	MURCIA	01/01/00	10,000		RD 13/992	170

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300403094071	J.A.ESTEVE	34795539	MURCIA	08/02/00	40,000		RD 13/992	52
300403097370	M.GUERRERO	48480801	MURCIA	17/02/00	20,000		RD 13/992	52
300048800686	MOUGHLIA RABAH	X2081447Q	MURCIA	14/01/00	50,000		RDL 339/90	60.1
300048800704	M.BOUCHARAQUET	X1391891T	MURCIA	14/01/00	50,000		RDL 339/90	60.1
300048522194	J.F.ALFOCEA	23050524	MURCIA	07/07/99	10,000		RD 30/1995	DA.8
300048543707	L.M.SANCHEZ	34807864	MURCIA	04/07/99	50,000		RD 13/992	20.1
300048568200	J.L.LOZANO	22958860	MURCIA	24/10/99	10,000		RD 13/992	151.2
300048768110	N.ESCOLAR	48492225	MURCIA	09/11/99	16,000		RDL 339/90	62.1
300048842012	A.SAIZ	22425869	MURCIA	05/12/99	15,000		RD 13/992	146.1
300048846560	J.J.MUÑOZ	34818293	MURCIA	19/12/99	15,000		RD 13/992	146.1
300048552368	J.M.MARIN	48426939	MURCIA	03/07/99	50,000	2	RD 13/992	20.1
300048583780	R.MAIMOUNI	X2542343S	MURCIA	24/10/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048646685	J.L.GARCIA	27444227	MURCIA	10/10/99	10,000		RD 13/992	167
300048731469	M.ATHMANE	X2639931Z	MURCIA	24/09/99	10,000		RD 30/1995	DA.8
300048798229	JAMAL EL HANCHI	X1477565E	MURCIA	21/12/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048811477	J.J.SANCHEZ	48489778	MURCIA	13/12/99	10,000		RD 13/992	36.1
300048773865	D.SOTO	21915881	ORIHUELA	27/01/00	1,000		RDL 339/90	59.3
300044761352	V.REMAR	G46719449	SAGUNTO	10/05/95	200,000		RD 1211/90	198.H
300048493560	M.EL YAMANI	X2084371L	SAN JAVIER	03/02/00	25,000		RDL 339/90	60.1
300048960793	JEBBOUR BRAHIM	X2078368L	SAN JAVIER	05/03/00	1,000		RDL 339/90	59.3
300048451953	ACHRIFI NOUREDDI	X2150765N	SAN JAVIER	27/10/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048464522	M.HAMMED	X1462016K	SAN JAVIER	01/12/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048798345	MOHAMED SALEM	X1439642A	SAN JAVIER	20/12/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048802877	J.R.SOTO	22963057	SAN PEDRO PINATAR	27/01/00	10,000		RD 30/1995	DA.8
300048659783	A.JIMENEZ	34789452	SANTOMERA	03/10/99	75,000	3	RD 13/992	20.1
300048726670	A.MENARGUEZ	74281627	SANTOMERA	24/11/99	25,000		RD 13/992	87.1
300048805441	REBAI EL MABROUK	X2219484F	TORRE PACHECO	04/02/00	25,000		RDL 339/90	60.1
300048588703	ATTAS MOHAMMED	X2094746K	TORRE PACHECO	30/11/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048299250	A.LAOUKILI	X2770166T	TORRE PACHECO	25/03/00	25,000		RDL 339/90	60.1
300048799830	SHELI ABDERRAHMA	X2199969L	TORRE PACHECO	09/01/00	25,000		RDL 339/90	60.1
300048805969	KHARMACH ABDENNA	X2133875G	TORRE PACHECO	05/02/00	25,000		RDL 339/90	60.1
300048803092	Z.DAHOU	X2393566W	TORRE PACHECO	25/01/00	25,000		RDL 339/90	60.1
300048315814	ZMANI EL AID	X1306581C	TORRE PACHECO	29/01/00	25,000		RDL 339/90	60.1
300048796750	SNINI BENABDELLA	X2089187M	TORRE PACHECO	03/01/00	25,000		RDL 339/90	60.1
300048798485	KADDOUR MOUMNI	X2456666J	TORRE PACHECO	04/01/00	25,000		RD 13/992	60.1
300048794613	S.AGRICOLA	B30550156	TORRE PACHECO	11/12/99	25,000		RDL 339/90	61.3
300048321735	EL MAMOUNI	X1443334S	TORRE PACHECO	22/09/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048511123	EN NEBRARI TAYEB	X1309646A	TORRE PACHECO	21/05/99	50,000		RDL 339/90	60.1
300048580583	ABDERRAKHMANE MA	X2357549A	TORRE PACHECO	03/10/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048581083	BENOUIS BACHIR	X2080819D	TORRE PACHECO	11/10/99	15,500		RDL 339/90	60.1
300048589082	SAMHIALI	X2075654L	TORRE PACHECO	12/11/99	50,000		RDL 339/90	60.1
300048619785	CHIBANI NOUREDDI	X2078291B	TORRE PACHECO	04/09/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048685228	B.MOURAD	X2640351C	TORRE PACHECO	11/10/99	50,000		RDL 339/90	60.1
300048686646	MIMOUNI EL AID	X1323712Q	TORRE PACHECO	09/10/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048795083	REYHANY CHANGIZ	X2721900B	TORRE PACHECO	29/12/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048791922	N.AGUILAR	X2432286J	TORRE PACHECO	09/12/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048273133	E.TEJADA	1191051	TORRE PACHECO	19/04/99	15,000		RD 13/992	9.1
300048275956	Z.HASSAN	X1363238M	TORRE PACHECO	24/04/99	25,000		RDL 339/90	60.1
300048795253	HAMDAOUIBOUALAM	X2226992V	TOTANA	09/01/00	50,000		RDL 339/90	60.1
300048628531	F.MARTIN	30793361	TOTANA	25/09/99	25,000		RD 13/992	3.1
300048701532	J.R.JARAMILLO	X2796349D	TOTANA	14/11/99	50,000		RDL 339/90	60.1
300048709555	M.LAOUAR	X2071070N	TOTANA	06/12/99	25,000		RD 13/992	60.1

**Ministerio de Fomento****Demarcación de Carreteras del Estado****9384 Abono de Depósitos Previos a la Ocupación de fincas.**

La Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha dispuesto que el día 28 de septiembre de dos mil, a las horas que al final se detallan y ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Yecla, se proceda al abono de los Depósitos Previos a la Ocupación en las fincas sitas en el término municipal afectado por la ejecución de las obras:

«Mejora de trazado. CN-344, P.K. 102,0 al 102,5, Tramo: Yecla-Límite provincia de Murcia. Clave: 33-MU-4110».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad. Si optaran en ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representatividad mediante poder debidamente autorizado.

Igualmente deberá aportar al Acto de Pago, Nota Simple del Registro de la Propiedad correspondiente, acreditativa de la titularidad y estado de cargas de la finca afectada de expropiación.

<u>N.º Parc.</u>	<u>Interesado</u>	<u>Localidad</u>	<u>Fecha</u>	<u>Hora</u>
40/26	Excmo. Ayuntamiento de Yecla	Yecla	28-9-00	10,00
40/27				
40/33	Tomás Serrano Morales	Yecla	28-9-00	11,00
40/34	Juana Hernández Martínez	Yecla	28-9-00	11,30
40/182A				
40/109	María del Pilar Portillo Espuche	Yecla	28-9-00	12,30
40/184	Ignacio Chirlaque Milla	Yecla	28-9-00	13,00

Murcia a 6 de septiembre de 2000.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, Ángel L. García Garay.

(D.G. 222)

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Primera Instancia número Tres de Cartagena

##### 9366 Expediente de dominio número 189/2000.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, en resolución del día de la fecha, dictada en el expediente de dominio n.º 189/2000, sobre exceso de cabida de la finca que después se describirá, que se tramita en este Juzgado a instancia de Recuperaciones de Cartagena, S.L., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa.

La descripción de la finca es la siguiente: Un trozo de terreno situado en el paraje de La Campana, diputación del Plan, de este término municipal. Ocupa una superficie de 9.727 m<sup>2</sup>. Linda: Norte, terreno dejado para acceso; Sur, calle Reina Victoria; Este, carretera general de Madrid a Cartagena y Oeste calle Llagostera. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, al folio 207, libro 778, sección 3.ª, finca registral n.º 67.336, sección 3.ª.

Por medio del presente, se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación, puedan personarse en el referido expediente y alegar lo que a su derecho convenga, en relación con la pretensión formulada.

Cartagena a 23 de junio de 2000.—La Secretaria.

#### Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

##### 9368 Cognición número 110/2000.

En los autos de cognición 110/2000 seguidos a instancia de doña M.ª José Conesa Pedreño y Agustina Conesa Pedreño representada por el Procurador Sr. Lozano Conesa contra don Alberto Campillo Baños y otros ha recaído resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretaria Judicial doña María Dolores Fernández Jumilla.

En Cartagena a tres de julio de dos mil.

El anterior escrito, documentos y copia de escritura de poder general para pleitos, presentado por el Procurador Sr. Lozano Conesa, únase a los autos de su razón y las copias simples entréguese a la parte contraria. Se tiene al referido Procurador por personado en los presentes autos. Entiéndanse con el mismo, actuando en nombre de María José Conesa Pedreño y Agustina Conesa Pedreño, las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley, a quien se le devolverá la copia de apoderamiento a su favor, una vez que la misma sea testimoniada en autos.

Dese curso a la demanda por los trámites de los artículos 26 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952 para lo cual confiárase traslado al demandado don Alberto Campillo Baños y esposa a los solos efectos del 144 del R.H. y cualesquiera otras personas que ocupen la vivienda o que pretendan ostentar derecho sobre la misma a título de arrendatario por traer causa del originario arrendatario, así como contra aquellas personas ignoradas, desconocidas o inciertas que de don Santiago Campillo Martínez pudieran traer causa para ocupar como arrendatarios la vivienda, y por tanto contra cualquier persona que se pudiera considerar con intereses o afecta por la demanda que se plantea a fin de que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles puedan comparecer en autos y contestar por escrito y con firma de letrado a la demanda apercibiéndole que de no verificarlo así será declarado en rebeldía, se tendrá la misma por contestada y seguirá el juicio su curso, llevándose a cabo el emplazamiento de estos últimos mediante edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme. El Magistrado-Juez. El Secretario.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a las ignoradas personas que pudieran traer causa de don Alberto Campillo Baños, expido el presente que firmo en Cartagena, a tres de julio de dos mil.—La Secretaria.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Las Torres de Cotillas

#### 9355 Edicto.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 27 de Junio de 2000, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal General reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, queda elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, siendo el texto íntegro de la modificación el que a continuación se transcribe:

“Fundamento legal.

Artículo 1.º- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.3. y 60.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el art. 17.1. de la misma, se acuerda establecer el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 2.º- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

Hecho imponible

Artículo 3.º-

1. Este impuesto grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Exenciones y bonificación

Exenciones

Artículo 4.º- En este impuesto, la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 106, establece exenciones:

1. Cuando los incrementos de valor se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen, y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago a sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico - Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, durante los últimos 10 años por importe de al menos el 10% del valor del inmueble a efectos del IBI. La acreditación requerirá facturas oficiales que cumplan los requisitos legales.

2. Cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El estado, las Comunidades Autónomas y demás Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas, o en las que se integre dicho Municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico – docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de previsión Social, reguladas por la Ley 30/95 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Bonificaciones:

Artículo 5.º-

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 109.4. de la Ley 39/88 de 29 de diciembre se establece una bonificación del 20% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de los derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor descendiente y adoptados en primer grado, los cónyuges y ascendientes y adoptados en primer grado.

2. Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por ciento de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1988, de 26 de diciembre siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 6.º- Salvo en los supuestos contemplados en los dos artículos anteriores, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que a las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

Sujetos pasivos

Artículo 7.º- Son sujetos pasivos de este impuesto:

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Base imponible

##### Artículo 8.º-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

<u>PERIODO</u>	<u>%</u>
a) Periodo de 1 hasta 5 años	2'3 %
b) Periodo de hasta 10 años	2'4 %
c) Periodo de hasta 15 años	2'5 %
d) Periodo de hasta 20 años	2'9 %

Estos porcentajes podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Para determinar el porcentaje a que se refiere el anterior apartado 2, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª. El incremento de valor de cada operación gravada por este impuesto, se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento, para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

3ª. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta, conforme a la regla 1.ª, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dichos periodo.

4. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de esa Ley, referido al momento de devengo.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

5. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos de dominio, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 2 de este artículo se aplicará sobre la parte de valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

6. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

7. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 4, anterior, sea inferior en cuyo caso prevalecerá éste sobre el justiprecio.

8. Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales con arreglo a lo previsto en los artículos 70 y 71 de la LRHL se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%, para cada uno de los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores.

#### Cuota Tributaria

Artículo 9º.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente: 27%.

#### Devengo

Artículo 10º.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se constituya o transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Artículo 11º.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derechos real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derechos a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dichos acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Artículo 12º.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Artículo 13º.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según lo indicado en el artículo anterior.

#### Normas de gestión

##### Artículo 14º.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración según modelo establecido por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, y a la que se acompañará el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición, y el último recibo del Impuesto sobre Inmuebles o fotocopia del mismo.

2.- La declaración de a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que produzca el devengo del impuesto.

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3.- Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que les facilite el Ayuntamiento. La cuota resultante de la misma habrá de ser ingresada dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración – Liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se

compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

4.- El Ayuntamiento podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesario para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro la tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 15º.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7.º de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16.º- Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

#### Liquidación, inspección y recaudación

Artículo 17.º- La liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Infracciones y sanciones

Artículo 18.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 19.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.R.M., y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Esta modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.R.M.

Las Torres de Cotillas 4 de septiembre de 2000.— El Alcalde Presidente, Jesús Ferrer García